

**9322** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «B. I. Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima».*

Por Resolución de fecha 23 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «B. I. Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 8 de febrero de 1989 conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Madrid, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «B. I. Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**9323** *RESOLUCION de 30 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones a «Ahorro Andaluz, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 23 de noviembre de 1988 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Ahorro Andaluz, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», al amparo de lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

La referida Entidad ha solicitado su inscripción en el Registro de Entidades Gestoras y Depositarias de Fondos de Pensiones, como Entidad Gestora, presentando la documentación prevista, a tal efecto, en el artículo 5.º, número 3, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Habiéndose constituido en fecha 20 de febrero de 1989 conforme a la autorización previa otorgada, con domicilio social en Sevilla, y considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la expresada Ley y normas que la desarrollan, este Centro directivo acuerda:

Proceder a la inscripción de «Ahorro Andaluz, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones», en el Registro establecido en el artículo 46.1.b) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), como Entidad Gestora.

Madrid, 30 de marzo de 1989.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**9324** *RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte de la Corporación Financiera Internacional.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, 1 de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por la Corporación Financiera Internacional, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la Corporación Financiera Internacional la realización de una emisión de obligaciones simples por un importe de 10.000 millones de pesetas, ampliable a 15.000 millones de pesetas.

Segundo.—Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 32.500, inclusive, serán al portador; 7.500 obligaciones tendrán un valor nominal de 1.000.000 de pesetas cada una; el valor nominal de cada una de las restantes veinticinco mil obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será el 101,625 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.3 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión, sin posibilidad de amortización anticipada. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

2.4 El tipo de interés nominal será fijo del 12,5 por 100 bruto anual. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.—El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante veinte días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Real Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo previsto en la presente Resolución será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 21 de abril de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**9325** *RESOLUCION de 21 de abril de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de Letras del Tesoro de 14 de abril de 1989 para su entrega al Banco de España.*

En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1989, y en uso de la delegación contenida en el número 3 de la Orden del mismo Ministerio de 11 de enero de 1989,

Esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

Primero.—Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado, formalizada en Letras del Tesoro, por un importe nominal de 200.000 millones de pesetas.

Segundo.—Las Letras que se entregan tendrán las mismas características que las emitidas el 14 de abril de 1989, por suscripción, al precio mínimo aceptado en la subasta resuelta el día 13 de abril de 1989, a cuyo efecto se amplía la citada emisión.

Tercero.—Fecha de suscripción y desembolso.

3.1 La suscripción por el Banco de España tendrá lugar el día 24 de abril de 1989, y su importe será ingresado en la cuenta del Tesoro Público en el mismo día.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 27 de enero de 1989, de 879.503 pesetas por cada Letra del Tesoro.

Madrid, 21 de abril de 1989.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**9326** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del prototipo de la báscula puente electrónica para camiones, marca «Sorribes», modelo S-7/200 E6, de 60.000 kilogramos de alcance máximo, fabricada y presentada por la firma «Básculas Sorribes». Registro de control metrológico número 0133.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 6 de marzo de 1989, página 6312, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, líneas décima a decimoquinta, donde dice: «Unidos al conjunto de las seis células de carga de compresión marca "Satex", modelo CTC, de 20 toneladas de carga nominal o marca "Uiticell", modelo 700, de 20 toneladas de carga nominal, o marca "HBM", modelo C1, de 20 toneladas de carga nominal, cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 3.075.000 pesetas», debe decir: «Unido al conjunto de las seis células de carga, marca "Satex", modelo CTC, de 20 t de carga nominal, cuyo precio máximo de venta al público no será superior a 3.075.000».

**9327** *CORRECCION de errores de la Resolución de 26 de enero de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador eléctrica, marca «Landis & Gyr», modelo FL246xh, fabricado en Zug (Suiza), por la firma «Landis & Gyr, Sociedad Anónima», y presentado por la Entidad «Landis & Gyr BC, Sociedad Anónima», Registro de Control Metrologico número 0206.*

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 10 de marzo de 1989, página 6830, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto primero, sexta línea, donde dice: «15 A, 3 por 110 V ...», debe decir: «5(10) A, 3x110 V ...».

En el punto segundo, tercera línea, donde dice: «...161/1985, de 11 de ...», debe decir: «... 1616/1985, de 11 de ...».

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9328** *RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca la celebración de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 8 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 12), que regula las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar de Formación Profesional de Primer Grado, y a los efectos de fijar plazo de convocatoria, inscripciones, constitución de las Comisiones evaluadoras y de valoración y, en general, las normas sobre el desarrollo de las pruebas,

Esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Convocar la celebración de pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas para la obtención del título de Técnico Auxiliar en las ramas y profesiones regladas y experimentales de Formación Profesional de Primer Grado, de acuerdo con los cuestionarios vigentes, oficialmente aprobados por las respectivas Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Segundo.—Las pruebas de cada una de las convocatorias correspondientes al presente año darán comienzo los días 1 de junio y 23 de noviembre, respectivamente, ajustándose a lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.—La inscripción para cada convocatoria se efectuará durante un plazo de diez días hábiles, que comenzará cuatro semanas antes del inicio de las pruebas.

Cuarto.—Cada Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial), propondrá a la Dirección General de Promoción Educativa, al menos diez días hábiles antes de la apertura del plazo de inscripción, los Institutos de Formación Profesional de la provincia donde puedan verificarse las inscripciones, con expresión, en cada caso, de las profesiones que podrán ser objeto de las pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas. Se entenderá aceptada la propuesta si no existe notificación contraria antes de seis días hábiles antes de la fecha inicial del plazo de inscripción.

Quinto.—En el tablón de anuncios de cada Dirección Provincial se expondrá la relación de Institutos de Formación Profesional de su demarcación, donde podrán efectuarse las inscripciones, con indicación de las profesiones que, en cada caso, correspondan.

Asimismo se remitirá a cada Instituto de Formación Profesional de la provincia copia de la mencionada relación que deberá hacerse pública.

Sexto.—Podrán inscribirse para la realización de estas pruebas los mayores de dieciocho años, no escolarizados en régimen ordinario, en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que estén en posesión de un diploma o certificado de enseñanzas de carácter profesional, homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril).

b) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral.

c) Que estén en posesión del certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y tengan superadas todas las disciplinas en alguna de las áreas de conocimientos de ambos cursos.

d) Que acrediten haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Que acrediten, como mínimo, un año de actividad laboral y sean Bachilleres Elementales, Graduados Escolares o posean el certificado de Estudios Primarios.

f) Los profesionales que acrediten más de un año de actividad laboral y, sin cumplir alguna de las circunstancias citadas en los apartados anteriores, posean suficiente madurez. Esta será estimada por una Comisión de Valoración, que basará su juicio en la documentación complementaria aportada por el interesado al solicitar su inscripción, pudiendo proceder a entrevistarlos. No será preciso recurrir a la Comisión de Valoración si el interesado acredita estar en posesión de diploma de Formación Ocupacional expedido por el INEM. Dicha Comisión será nombrada por el Director provincial, a propuesta del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial).

g) Cuando sea necesario acreditar más de un año de actividad laboral, puede ser justificado por la suma de periodos parciales.

Séptimo.—Para efectuar la inscripción, los aspirantes deberán presentar:

Solicitud de matrícula, según modelo normalizado que figura en el anexo I de esta Resolución.

Documento nacional de identidad o pasaporte o fotocopia de alguno de ellos debidamente compulsada.

Según los apartados citados en el punto anterior en que se hallen comprendidos, los aspirantes deberán aportar, además, la documentación siguiente:

a) Diploma o certificado de enseñanza de carácter profesional homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y documento acreditativo de un año, como mínimo, de actividad laboral.

c) Certificado de escolaridad de Formación Profesional de Primer Grado y certificado de haber superado, al menos, un área de conocimientos de ambos cursos.

d) Certificado acreditativo de haberse presentado anteriormente a las pruebas de madurez para la obtención del título de Oficial Industrial o de Primer Grado de Formación Profesional.

e) Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar o certificado de Estudios Primarios y, en todo caso, documentación acreditativa de un año, como mínimo, de actividad laboral.

f) Documento acreditativo de más de un año de actividad laboral (dicho documento puede ser de carácter oficial o privado) y documentación complementaria.

Las amas de casa y empleadas de hogar justificarán la «actividad laboral» de la forma que se establece en la Resolución de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 27) de la Dirección General de Enseñanzas Medias o mediante cualquier otro documento que la Comisión de Valoración considere. Asimismo, se considerará válida la actividad laboral realizada en los talleres de Instituciones Penitenciarias, siendo suficiente la certificación expedida por las autoridades del Centro penitenciario.

Cuando existiese expediente académico del solicitante en otro Instituto de Formación Profesional distinto de aquel en que se efectúe la inscripción, este último solicitará de oficio al Centro de origen el oportuno traslado.

Octavo.—Quienes soliciten su inscripción acogiéndose a lo que dispone el apartado sexto, f), deberán ser advertidos, en el momento de formalizarla, de la obligación de estar pendiente de la posible convocatoria para la entrevista a que allí se alude, la cual se publicará en el tablón de anuncios del Instituto.

La Comisión de Valoración a que se ha hecho referencia en el citado apartado estará integrada por un Profesor de cada uno de los Institutos de la provincia en el que se hayan producido solicitudes que deben ser dictaminadas por la misma, y será presidida por un miembro del Servicio de Inspección Técnica de Educación (Provincial) y, en su defecto, por el Profesor más antiguo. El dictamen se formulará como consejo orientador.

Para examinar la documentación presentada la Comisión de Valoración se reunirá al día siguiente al de finalización del plazo de inscripción.